



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 16 de febrero de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758 41 89 001 2017-00149 00
Demandante:	LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA C.C. 5.049.083
Demandado:	OSVALDO ANTONIO SOLANO DE MOYA

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado 13 de agosto 2018, mediante el cual el Dr. LEOVALDO ENRIQUE MARES GOMEZ apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador y por ser procedente, REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador de EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANO S.A., para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 00820 fecha 06 de abril de 2017, y el oficio No. 1937 de fecha 17 de julio de 2017 y recibido el 27 de septiembre de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha seguido cumpliendo con la orden de embargo emitida sobre el salario del demandado OSVALDO ANTONIO SOLANO DE MOYA.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador de EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANO S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha seguido realizando los descuentos del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que cause el demandado, señor **OSVALDO ANTONIO SOLANO DE MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.760.789, decretado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2017 y comunicado mediante oficio No. 00820 de fecha 06 de abril de 2017.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANO S.A.**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 16-02-2021

se notificó por estado No. 19 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

S.L.B.